**N° 8**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena verificada a las tres y quince minutos de la tarde del veintiuno de febrero de mil novecientos veinticuatro, con asistencia de los Magistrados: Oreamuno, Presidente; Dávila, Vargas Pacheco, Ross, Guardia, Serrano, Solórzano, Álvarez, Guzmán y Hernández, y Conjuez Licenciado José Alberto Castro Rodríguez.

**Artículo I**

Se dio cuenta: 1°. Con el escrito de Adolfo Braña Rosen que manifiesta que fue arrestado en los bajos de Sardinal por las fuerzas del Gobierno, el diez y seis de diciembre del año próximo pasado, y al día siguiente entró a la Penitenciaría a las órdenes del Juez Instructor Militar, Coronel Oscar Pinto; que no ha cometido ninguno delito y, sin embargo de ser español está a la orden del referido Juez Instructor; que según su entender su prisión es arbitraria por no haber cometido delito que merezca pena corporal y porque siendo extranjero no puede ni debe reconocer la jurisdicción militar, por lo que establece el recurso de hábeas corpus para que se ordene su libertad con fianza o sin ella. 2° Con el informe pedido al efecto al Juez Instructor Militar, en que dice que contra el recurrente dictó auto de detención formal en virtud de estar convicto y confeso en los hechos que se le atribuyen en la sumaria seguida contra él y otros por rebelión. Discutido el asunto, se acordó declarar improcedente el recurso: 1° por no haberse acompañado junto con el escrito en que se interpuso el recurso, la constancia de ser el postulante extranjero; y 2, porque la competencia de jurisdicción que alega debe establecerla ante el Juez Instructor Militar de acuerdo con los procedimientos preestablecidos por la ley.